

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS D
CALI**

Santiago de Cali, seis (6) de abril de dos mil dieciséis (2016).

Radicación: 12-2010-00933-00
Demandante: Conjunto El Palmar de Coomeva
Demandado: Teresa Mercado de Montoya
Proceso: Ejecutivo
Auto: Sust. 1162

El apoderado judicial de la parte actora presenta renuncia al poder conferido por el demandante y como quiera que la solicitud cumple con los presupuestos del art. 76 inciso 4º del Código General del Proceso., el Juzgado

RESUELVE

ACEPTAR la renuncia al poder que presenta la doctora **MARIA VICTORIA PIZARRO RAMIREZ** con la T.P N°98.616 del C.S. de la J., quien representaba los intereses de la parte actora.

NOTIFÍQUESE,

El Juez

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No 51 de hoy _____ de 2016, se notifica a las partes el auto anterior.

08 ABR 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, seis (6) de abril de dos mil dieciséis (2016).

Radicación: 16-2013-0426-00
Demandante: Banco Caja Social.
Demandado: Marlon Bonilla Villalobos
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto: Sustanciación 1161

El apoderado judicial de la parte actora presenta renuncia al poder conferido por la parte actora, advierte el Despacho que la misma no cumple con los requisitos del art. 76 inciso 4º del Código General del Proceso, como lo es la notificación de la renuncia a su poderdante, por lo que el Juzgado,

RESUELVE

NO ACEPTAR la renuncia al poder que presenta el doctor JULIO CESAR MUÑOZ VEIRA, por lo expuesto.

NOTIFÍQUESE,

El Juez



JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

En Estado No 51 de hoy _____ de 2016, se notifica a las partes el auto anterior.

08 ABR 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI**

Santiago de Cali, seis (6) de abril de dos mil dieciséis (2016).

Radicación: 31-2008-626-00
Demandante: Banco de Bogotá
Demandado: Diego Fernando Velázquez y otros
Proceso: Ejecutivo
Auto: sustanciación: 1163

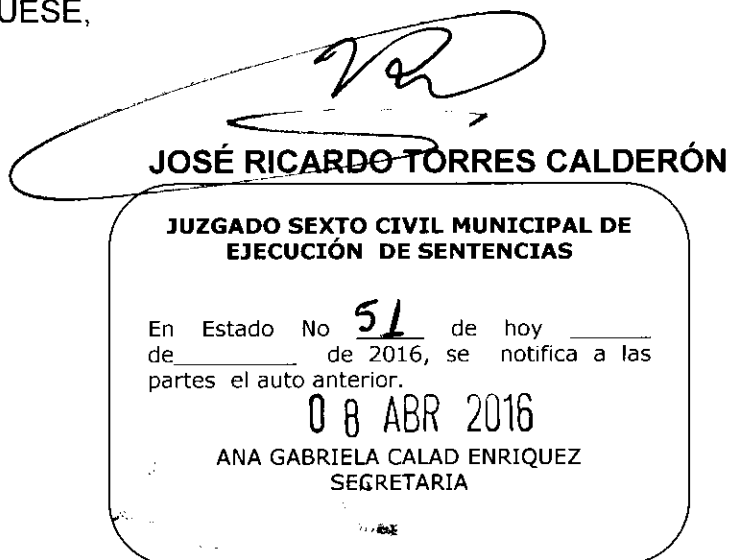
De conformidad con el anterior memorial en el que la apoderada de la parte actora sustituye el poder conferido, por ser procedente al tenor del artículo 77 del C.G.P, el Juzgado

RESUELVE

1. **ACEPTAR** la sustitución del poder que hace la abogada MONICA ANDREA TABORDA HERRERA, como apoderada judicial de la parte actora, a la profesional del derecho AURA MARIA BASTIDAS SUAREZ.
2. **RECONOCER** personería amplia y suficiente a la abogada AURA MARIA BASTIDAS SUAREZ con L.T. 2944 del C.S.J, en la forma y términos del poder inicial.

NOTIFÍQUESE,

El Juez



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, seis (06) de abril de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 02-2013-00986
Demandante: Multi. El Roble Cooperativa Vs Antonio José Marín
Rivera y Otros.
Proceso: Ejecutivo Singular.
Auto de sustanciación: 1168

En atención a la solicitud elevada por la apoderada de la parte actora, y como quiera que cumplió con la carga de presentar el escrito con presentación personal el Juzgado accederá a lo solicitado.

RESUELVE

ORDENAR EL LEVANTAMIENTO de las medidas cautelares respecto de los demandados Antonio José Marín Rivera Y Eduardo García Calderón.

Por Secretaría ofíciase.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 51 de hoy ____ de ____ de 2016, se
notifica a las partes el auto anterior.

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARÍA

08 ABR 2016

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, seis (06) de abril de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 33-2014-00249
Demandante: Edificio Torres del Prado Vs Sandra del Rosario Irrutia.
Proceso: Ejecutivo Singular.
Auto de sustanciación: 1169

En atención a los escritos allegados por la apoderada judicial de la parte actora, el
Juzgado.

RESUELVE

CORRER traslado al avalúo del inmueble con matrícula inmobiliaria No. 370-326131, 370-326055 y 370-326104 de conformidad con lo dispuesto en el artículo 444 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 51 de hoy ____ de ____ de 2016, se
notifica a las partes el auto anterior.

08 ABR 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARÍA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, seis (6) de abril de dos mil dieciséis (2016).

Radicación : 32-2013-249-00
Demandante: Roberto Obando Castaño
Demandado: Maria Claudia Meza Vidal
Proceso: Ejecutivo
Auto: Sustanciación 1156

Como quiera que el Juzgado de origen allega constancia de pago de títulos a la parte actora, con el reporte general del proceso, se advierte que existen títulos pendientes de pago a favor de la parte demandada, en consecuencia, el Despacho,

RESUELVE:

1. GLOSAR a los autos para que obre y conste la constancia de pago de títulos, a la parte actora, por el Juzgado 32 Civil Municipal.
2. **ORDENAR** el pago de depósitos judiciales, por intermedio de la Oficina Judicial de esta ciudad, a favor de la parte ejecutada, señora MARIA CLAUDIA MEZA VIDAL identificada con C.C N° 31.879.503, hasta la totalidad existente, toda vez que el proceso se terminó por pago total de la obligación.
3. **OFICIAR** al Juzgado 32 Civil Municipal de Cali, para que proceda conforme a lo dispuesto por el Artículo 46 del Acuerdo Nro. 13-9948 de 2013, previa verificación de la existencia de los dineros a órdenes del Juzgado, adjúntesele copia del presente auto y del listado de títulos, si lo hubiere. Cumplido lo anterior, el Juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de orden de pago original, para que repose en el expediente, asimismo, se solicita al Juzgado de origen comunicar cualquier inconsistencia con el pago y realizar los fraccionamientos que amerite. Igualmente, se le solicita se sirva remitir el "Reporte General por Proceso" en el que se refleje en detalle los movimientos de los dineros que ha tenido el mismo.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,


JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN

Gg

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
En Estado No <u>51</u> de hoy _____ de ENERO de 2016, se notifica a las partes el auto anterior.
08 ABR 2016
ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, seis (6) de abril de dos mil dieciséis (2016).

Radicación: 34-2009-111-00
Demandante: Financiera _Andina S.A.
Demandado: Luis Alberto Marsiglia Sadder
Proceso: Ejecutivo
Auto: Sustanciación No.1157

Mediante auto que antecede se corrió traslado al avalúo del bien embargado propiedad de la parte demandada, procediendo de conformidad con el art. 444 del C.P.C. el cual no fue objetado dentro del término legal.

En consecuencia de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

APROBAR el avalúo comercial obrante a folios 48-51, respecto del vehículo de placas CQB-453 por el valor de \$13.600.000.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,


JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN

Gg

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 51 de hoy ____ de
____ 2016, se notifica a las partes el auto
anterior.

08 ABR 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ

SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, seis (6) de abril de dos mil dieciséis (2016).

Radicación: 26-2013-00395-00
Demandante: Juan Carlos Ramírez
Demandado: Jose Guillermo Piamba
Proceso: Ejecutivo Hipotecario
Auto: Sustanciación No.1158

Mediante auto que antecede se corrió traslado al avalúo del bien embargado propiedad de la parte demandada, procediendo de conformidad con el art. 444 del C.P.C. el cual no fue objetado dentro del término legal.

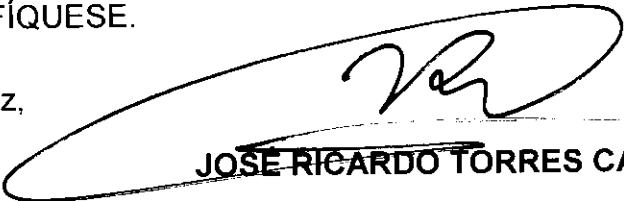
En consecuencia de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

1. **APROBAR** el avalúo comercial obrante a folios 87-88, respecto del inmueble con matrícula inmobiliaria 370-313283 por el valor de \$46.854.907.
2. Una vez en firme el presente auto, pase el expediente a Despacho para fijar fecha de remate.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERÓN

Gg

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 51 de hoy _____ de
_____ 2016, se notifica a las partes el auto
anterior.

08 ABR 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, seis (6) de abril de dos mil dieciséis (2016).

Radicación: 33-2009-0556-00
Demandante: María Margarita Duque Aristizabal
Demandado: Hernán Bonilla
Proceso: Ejecutivo
Auto: sustanciación: 1170

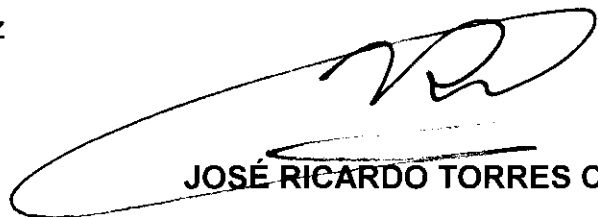
Como quiera que el demandado otorga un poder para ser representado legalmente en este asunto, por ser procedente al tenor del artículo 75 del C.G.P, el Juzgado

RESUELVE

RECONOCER personería amplia y suficiente al abogado JUAN ADOLFO VELASCO MURILLO, portador de la T.P. 212.897 del C.S.J., como apoderado judicial del demandado HERNAN BONILLA, en la forma y términos del poder conferido y adjunto.

NOTIFÍQUESE,

El Juez


JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

En Estado No 51 de hoy de de
2016, se notifica a las partes el auto
anterior. **10 8 ABR 2016**

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, seis (6) de abril de dos mil dieciséis (2016)

Radicación	04-2006-00519-00
Demandante	Danny Jaramillo Ramos (cesionario)
Demandado	Diego Alejandro Salinas
Proceso	Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio	No.0664

Realizado el estudio preliminar y de rigor a la solicitud y diligencias que anteceden y al NO encontrarlas ajustadas a derecho, el Juzgado,

RESUELVE:

Agregar sin consideración alguna los documentos de cesión destinados al presente proceso, toda vez que quien ostenta los derechos de crédito y quien está reconocido como cesionario es el señor DANNY JARAMILO RAMOS,¹ persona natural diferente a la jurídica que ahora concurre como cedente.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,


JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN

j.r.

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 51 de hoy _____ de _____ de
2016, se notifica a las partes el auto anterior.

08 ABR 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SRIA.

¹ Folio 60

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI**

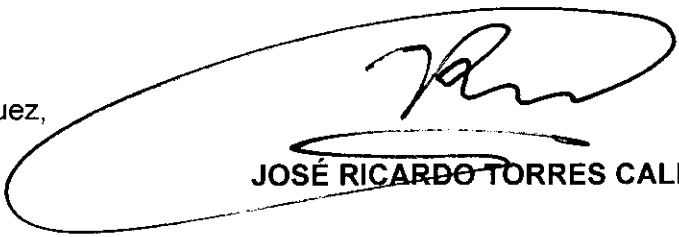
Santiago de Cali, seis (6) de abril de dos mil dieciséis (2016)

Demandante: Silvia Rodríguez de Guevara
Demandado: Esneda Benítez Martínez
Proceso: Ejecutivo Hipotecario
Radicación: 20-2014-00503-00
Auto: Sustanciación 1160

AGREGAR para que obre y conste en el expediente el anterior escrito de la apoderada Judicial de la parte actora, en el que manifiesta que la demandada ha realizado un abono a la obligación por valor \$500.000, para que sea tenido en cuenta en la liquidación del crédito.

NOTIFIQUESE,

El Juez,



JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Estado No. 51 de hoy ____ de ____ de
2016, se notifica a las partes el auto
anterior.

08 ABR 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI**

Santiago de Cali, seis (6) de abril de dos mil dieciséis (2016).

Radicación: 33-2010-391-00
Demandante: Guillermo Posso Castro
Demandado: Luis Carlos Hernandez
Proceso: Ejecutivo Hipotecario
Auto: Sustanciación No1151

Solicita la memorialista oficiar a la entidad competente para que sea expedido el Certificado Catastral correspondiente al bien propiedad de la demandada.

Siendo procedente la anterior solicitud y teniendo en cuenta que, el bien inmueble se encuentra secuestrado y pendiente por ser avaluado, el Juzgado

RESUELVE:

LIBRAR oficio dirigido al Municipio de Cali, Subdirección de Catastro Municipal, a fin de que se sirva expedir a costa de la parte actora, el Certificado Catastral del bien inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria No. 370-197865 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali con el fin de proceder a su avalúo de conformidad con el Art. 444 C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

En Estado No 51 de hoy 08 de ENERO de 2016, se notifica a las partes el auto anterior.

08 ABR 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, seis (6) de abril de dos mil dieciséis (2016).

Radicación: 31-2009-01376-00
Demandante: Darley Varón Zuluaga
Demandado: Orlando Urbano Betancourth
Proceso: Ejecutivo Hipotecario
Auto: Interlocutorio 663

En memorial suscrito por el apoderado judicial de la parte actora coadyuvado por la demandado ORLANDO URBANO VALDES, se solicita la suspensión del proceso por el término de un año; al encontrarse la petición ajustada a derecho -numeral 2 del artículo 161 del CGP., el Juzgado

RESUELVE:

DECRETAR la suspensión del proceso por el término de **un (1) año**, es decir hasta el 07 de marzo de 2017.

NOTIFÍQUESE.

El Juez

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

En Estado No 51 de hoy de de 2016,
se notifica a las partes el auto anterior.

08 ABR 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, seis (6) de abril de dos mil dieciséis (2016).

Radicación : 30-2014-796-00
Demandante: Banco Davivienda
Demandado: Julia Patricia Beltrán
Proceso: Ejecutivo
Auto: interlocutorio 662

Como quiera que en auto de terminación del proceso por pago total, por error involuntario se obvió ordenar la entrega de los títulos existentes a la parte demandada, tal y como lo solicitaron en su escrito, en consecuencia, el Despacho,

RESUELVE:

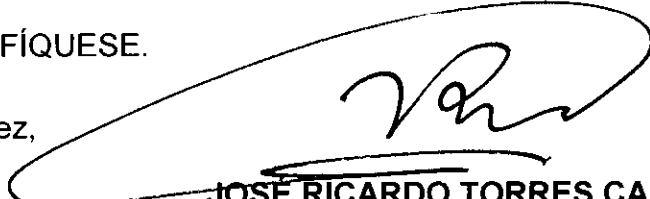
ADICIONAR el auto interlocutorio 130 del primero de febrero de 2016¹, así:

5.- ORDENAR el pago de depósitos judiciales, por intermedio de la Oficina Judicial de esta ciudad, a favor de la parte ejecutada, señora JULIA PATRICIA BELTRAN OSORIO identificada con C.C N° 51.812.208, hasta la totalidad existente, toda vez que el proceso se terminó por pago total de la obligación.

6.- OFICIAR al Juzgado 30 Civil Municipal de Cali, para que proceda conforme a lo dispuesto por el Artículo 46 del Acuerdo Nro. 13-9948 de 2013, previa verificación de la existencia de los dineros a órdenes del Juzgado, adjúntesele copia del presente auto y del listado de títulos, si los hubiere. Cumplido lo anterior, el Juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de orden de pago original, para que repose en el expediente, asimismo, se solicita al Juzgado de origen comunicar cualquier inconsistencia con el pago y realizar los fraccionamientos que amerite. Igualmente, se le solicita se sirva remitir el "Reporte General por Proceso" en el que se refleje en detalle los movimientos de los dineros que ha tenido el mismo.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERÓN

Gg

¹ Folio 70 C1

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

En Estado No 51 de hoy 08 de ENERO de 2016, se notifica a las partes el auto anterior.

08 ABR 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, seis (6) de abril de dos mil dieciséis (2016).

Radicación: 08-2009-0321-00
Demandante: Condominio Campestre Colinas de Tocota
Demandado: Hugo Arturo Tovar Sánchez
Proceso: Ejecutivo singular
Auto: Interlocutorio 1153

Como quiera que en auto de sustanciación 787 del 1º de marzo de 2016,¹ se digitó erradamente el nombre del demandado, en el encabezado del mismo, se hace necesario subsanar la falencia del Despacho, es por ello que se,

RESUELVE:

1. **ACLARAR** el auto interlocutorio 787 del 1º de marzo de 2016, en el sentido que el nombre correcto del demandado es HUGO ARTURO TOVAR SANCHEZ y no el que quedó plasmado en la mencionada providencia
2. En consecuencia, Téngase presente la anterior corrección, para todos los efectos.

NOTIFÍQUESE,

El Juez


JOSE RICARDO TORRES CALDERÓN

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

En Estado No. 51 de hoy de de 2016,
se notifica a las partes el auto anterior.

10 8 ABR 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARIA

Gg

¹ Folio 42

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, seis (06) de abril de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 19-2013-00681
Demandante: Cesar Augusto Mazuera Vs José Huilinton Palminio.
Proceso: Ejecutivo Singular.
Auto de sustanciación: 1167

En atención a la solicitud elevada por la apoderada de la parte actora, el Juzgado.

RESUELVE

CORRER traslado al avalúo del inmueble con matricula inmobiliaria No. 370-687529 de conformidad con lo dispuesto en el artículo 444 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 51 de hoy ____ de ____ de 2016, se
notifica a las partes el auto anterior.

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARÍA

08 ABR 2016

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, seis (06) de abril de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 34-2010-00476
Demandante: Coop. Multi. Coopeventas. Vs Pedro José Martínez Medina.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto de sustanciación: 1166

En atención a los escritos allegados, mediante los cuales se observa que el Juzgado de origen del presente proceso informa sobre la conversión de los depósitos judiciales, el Juzgado,

RESUELVE

Por Secretaría, remítase el presente proceso a la Oficina de Ejecución Civil Municipal – Área de Títulos, a fin de dar cumplimiento a lo ordenado en auto de sustanciación S-4891 visible a folio 80 del presente cuaderno, ordenando la entrega de los depósitos judiciales a favor del apoderado de la parte actora, FREDDY OSPINA ORJUELA con c.c. 14.995.656 y T.P. 28.306 del C.S.J. hasta por el valor de \$2.538.977.90.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 51 de hoy ____ de ____ de 2016,
se notifica a las partes el auto anterior.

08 ABR 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARÍA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, seis (06) de Abril de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 34-2011-00409
Demandante: Naydu Imelfar Cruz Mena. Vs Fabio Velásquez.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto de sustanciación: 1165

En atención a los escritos allegados, mediante los cuales se observa que el juzgado de origen del presente proceso informa sobre la conversión de los depósitos judiciales, el Juzgado,

RESUELVE

Por Secretaría, remítase el presente proceso a la Oficina de Ejecución Civil Municipal – Área de Títulos, a fin de dar cumplimiento a lo ordenado en auto de sustanciación S-2899 visible a folio 48 del presente cuaderno, ordenando la entrega de los depósitos judiciales a favor de la apoderada de la parte actora, Xiomara Cruz Mena con c.c. 31.714.852 y T.P. 191478 del C.S.J. hasta por el valor de \$2.345.672.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI

En Estado No. 51 de hoy ____ de ____ de 2016,
se notifica a las partes el auto anterior.

08 ABR 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARÍA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, seis (06) de Abril de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 35-2009-01035
Demandante: Francia Elena Acosta Solarte. Vs José Ignacio Palomino Llanos.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto de sustanciación: 1164

En atención a la solicitud elevada por el la apoderada de la parte actora y como quiera que allega la orden de conversión de los depósitos judiciales, así mismo el reporte del Banco Agrario donde constan los depósitos a favor de este despacho, así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE

Por Secretaría, remítase el presente proceso a la Oficina de Ejecución Civil Municipal – Área de Títulos, a fin de dar cumplimiento a lo ordenado en auto de sustanciación S-779 visible a folio 203 del presente cuaderno, ordenando la entrega de los depósitos judiciales a favor de la parte actora, Francia Elena Acosta Solarte con c.c.31.296.013 y T.P. 116.349 del C.S.J. hasta por el valor de \$48.429.699

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI

En Estado No. 51 de hoy ____ de ____ de 2016,
se notifica a las partes el auto anterior.

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARÍA

08 ABR 2016

790

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, seis (06) de Abril de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 07-2014-01057
Demandante: Banco Finandina S.A. Vs Wiesner Alfonso Osorio Ocampo.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto interlocutorio: 665

En atención a los escritos presentados por la apoderada de la parte actora, y como quiera que lo solicitado es procedente, el Juzgado de conformidad con el artículo 593 del C.G.P.,

RESUELVE

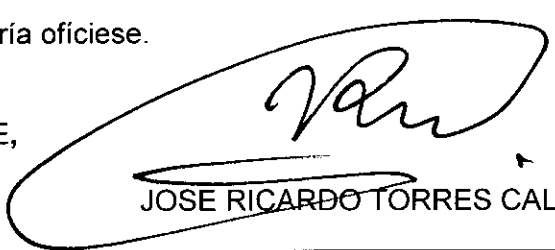
1. DECRETAR EL EMBARGO Y SECUESTRO del vehículo de propiedad de Wiesner Alfonso Osorio Ocampo con C.C. 16.944.490 de placas BTO752 de la secretaría de tránsito de Bogotá.

2. DECRETAR EL EMBARGO Y SECUESTRO de los dineros de Wiesner Alfonso Osorio Ocampo con C.C. 16.944.490 que por cualquier concepto se encuentre depositados en las entidades bancarias de Cali, relacionadas en el escrito de solicitud de medidas cautelares. Sírvase proceder de conformidad depositando lo embargado a la cuenta 76001204161-6 del banco agrario de Colombia a favor de esta oficina judicial hasta la suma de \$20.000.000., advirtiéndole que su inobservancia lo hará incurrir en multas sucesivas de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales.

3. DECRETAR EL EMBARGO Y SECUESTRO de la porción legal del sueldo y demás emolumentos que devengue el demandado Wiesner Alfonso Osorio Ocampo con C.C. 16.944.490 como empleado del SENA- SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE ubicado en la calle 52 No. 2Bis-15 complejo Salomia, Sírvase proceder de conformidad depositando lo embargado a la cuenta 76001204161-6 del banco agrario de Colombia a favor de esta oficina judicial hasta la suma de \$20.000.000., advirtiéndole que su inobservancia lo hará incurrir en multas sucesivas de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales.

4. Por Secretaría oficiese.

NOTIFÍQUESE,
El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE
CALI**

En Estado No. 51 de hoy ____ de ____ de 2016, se
notifica a las partes el auto anterior.

08 ABR 2016
ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARÍA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL SEXTO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI**

Santiago de Cali, seis (6) de abril de dos mil dieciséis (2016).

Radicación: 33-2011-00945-00
Demandante: Banco Davivienda S.A
Demandado: REINEL Henao Castaño
Proceso: Ejecutivo
Auto: sustanciación 1159

AGREGAR para que obre y conste en el expediente la anterior respuesta del
BANCO DE BOGOTA y ponerlo en conocimiento de la parte actora.

NOTIFIQUESE,

El Juez,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Estado No **51** de hoy ____ de ____ de
2016, se notifica a las partes el auto
anterior.

08 ABR 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI**

Santiago de Cali, seis (6) de abril de dos mil dieciséis (2016).

Cali, cinco (5) de abril de dos mil dieciséis (2016).

Radicación: 034-2006-00880-00
Demandante: Banco Colpatria S.A.
Demandado: Walter Ramírez Agudelo
Proceso: Hipotecario
Auto: Sust.1146

En atención a la solicitud de la apoderada del cesionario de fijar fecha para remate, el Despacho observa que el avalúo del bien, no se encuentra actualizado, toda vez que el mismo data del año 2012, en consecuencia el Despacho,

RESUELVE

REQUERIR a la apoderada judicial de la parte actora-cesionaria, para que aporte el avalúo del inmueble actualizado, afín de llevar a cabo la diligencia de remate, por la licitación correcta, tal y como lo prevé el art. 444 del C.G.P, además que aclare a que se refiere con la entrega del inmueble por cuenta del secuestre.

NOTIFÍQUESE,

El Juez


JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

En Estado No 54 de hoy de de
2016, se notifica a las partes el auto
anterior.

08 ABR 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARIA

Gg

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, seis (6) de abril de dos mil dieciséis (2016).

Radicación: 20-2014-584-00
Demandante: William Angel Yepes Y Otra
Demandado: Luz Mila Bedoya Montes
Proceso: Hipotecario
Auto: Sustanciación No.1150

Mediante auto que antecede se corrió traslado al avalúo del bien embargado propiedad de la parte demandada, procediendo de conformidad con el art. 516 del C.P.C. el cual no fue objetado dentro del término legal.

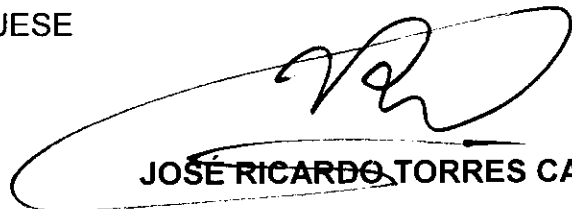
En consecuencia de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

1. **APROBAR** el avalúo comercial obrante a folios 291 y 292, respecto del Inmueble identificado con matrícula inmobiliaria Nos. 370-513554 por el valor de \$50.020.244.
2. Una vez en firme el presente auto, pase a Despacho el expediente para fijar fecha de remate.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN

Gg

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 51 de hoy 08 de
2016, se notifica a las partes el auto
anterior.

08 ABR 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
CALI

Cali, seis (6) de abril dos mil dieciséis (2016)

Radicación	34-2009-01204-00
Demandante	William Eduardo Benavidez y otros
Demandado	Iván Serna Montoya
Proceso	Ejecutivo Singular
Auto Sustanc.	No.1152

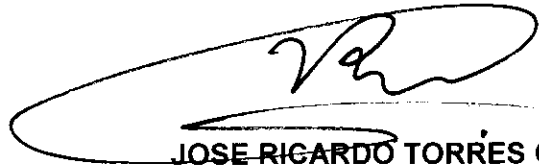
Conforme a las diligencias aportadas y a la solicitud que formula el apoderado del extremo ejecutante, el Juzgado Resuelve:

1º. Incorporar al expediente los documentos allegados por la parte demandante para que obren y consten, entre ellos el certificado catastral del inmueble de propiedad del demandado.

2º. No acceder a la pretensión del demandante en el sentido de que se tenga como avalúo del inmueble la cifra de \$52'000.000, toda vez que para ello es necesario la aportación del respectivo dictamen pericial en la forma como lo establece el numeral 1º del Art. 444 del C. General del Proceso. En tal sentido se le requiere al interesado, para que dentro del término de ejecutoria de este auto se pronuncie si es su interés acogerse a la normatividad indicada, o de lo contrario el Despacho procederá en legal forma, es decir, considerando que el avalúo corresponde al catastral del predio incrementado en un 50%.

Notifíquese,

El Juez


JOSE RICARDO TORRÉS CALDERON

11

JUZGADO 6º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS CALI	
SECRETARIA	
En Estado No. <u>51</u> de hoy _____ de _____ de 2016. Se notifica a las partes el auto anterior.	
08 ABR 2016	
ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ	
La Secretaria	